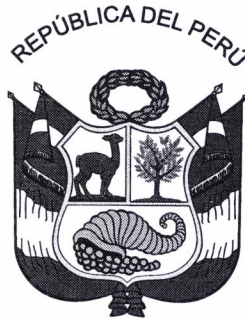


**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0819-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de noviembre de 2018

Visto el Expediente N° 221-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazado de 2 400,81 m<sup>2</sup> ubicado en la carretera longitudinal de la Sierra Sur PE-3S- Tramo 5, progresivas km 1053+816.62 al km 1053+936.62, en el distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

**CONSIDERANDO:**

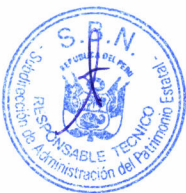
Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, inicialmente revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazado de 2 400,81 m<sup>2</sup> ubicado en la carretera longitudinal de la Sierra Sur PE-3S- Tramo 5, progresivas km 1053+816.62 al km 1053+936.62, en el distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524 -2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 34 al 40), Memorandum N° 1205-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 33) todos de fecha 27 de marzo de 2018, se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco, Municipalidad Provincial de Quispicanchi, Municipalidad Distrital de Cusipata, y la Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN; respectivamente, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° SS48-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia de fecha 10 de abril de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió anexo el Informe N° 0000035-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 06 de abril de 2018 (folios 43 al 48) señalando que el área materia de evaluación no se superpone con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;

Que, mediante Oficio N° 605-2018-COFOPRI/OZCUS recepcionado por esta Superintendencia con fecha 23 de abril de 2018 (folio 49), el Organismo de Formalización de



la Propiedad Informal, informó que el predio en consulta recae sobre área rustica, y no es posible remitir información sobre predios rurales, debido a que en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 005-2016-VIVIENDA todo el acervo documentario, referente a predios rurales de esta Oficina Zonal fue transferido al Gobierno Regional de Cusco, Dirección Regional de Agricultura, entidad que a partir del 03 de junio de año 2016 atiende cualquier requerimiento sobre el Catastro Rural de la Región;



Que, mediante Constancia de Búsquedas de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 900089-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 24 de mayo de 2018 (folios 52 y 53), la precitada entidad informó que el sobre el predio en consulta no se encuentra registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

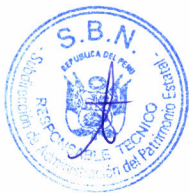
Que, mediante Oficio N° 451-2018-SLLT-A-MDC-Q/C recepcionado por esta Superintendencia de fecha 27 de junio de 2018 (folios 70 y 71), la Municipalidad Distrital de Cusipata, informó que no se cuenta con toda la información solicitada sobre el predio en consulta, sin embargo menciona información catastral de los predios 53087, 53034, por lo que, recomienda solicitar información a la Jefatura Zonal de COFOPRI Cusco, por cuanto ellos realizaron el saneamiento físico legal del área en consulta, en ese sentido, dado que ya se había requerido información a COFOPRI no fue necesario realizar la consulta;



Que, mediante Oficio N° 1110-2018-GRC-GRDE/DRAC-DISPA recepcionado por esta Superintendencia con fecha 08 de agosto de 2018 (folios 75 y 76), la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco en virtud de las competencias para ejercer las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 informó que el área materia de evaluación no afecta ninguna propiedad de terceros, terrenos de la Comunidad Campesina ni posesionarios;

Que, mediante certificado de búsqueda catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 04 de setiembre de 2018 elaborado en base al Informe Técnico N° 5467-2018-Z.R.N°X/OC-CUSCO-U (folio 77), la Oficina Registral de Cusco informó que el predio en consulta no se encuentra inscrito y no presenta superposición;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de octubre del 2018 (folio 113) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma regular y de topografía plana y de fuerte pendiente; asimismo se constató que el predio se encontraba ocupado por la unidad de peaje Saylla, conforme consta en la ficha técnica N° 1616-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de noviembre de 2018;



Que, asimismo de acuerdo a la ocupación constatada en la inspección de campo, no fue necesario notificar al ocupante para que sustentase su propiedad sobre el área materia de evaluación, dado que mediante S.I. N° 06196-2018 de fecha 23 de febrero de 2018 (folios 04 al 29) Provias Nacional – MTC solicitó la inmatriculación del predio del área materia de evaluación, reconociendo así el dominio del Estado sobre el área materia de evaluación;

Que, asimismo evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, según consta en el Informe de Brigada N° 03180-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de noviembre de 2018 (folios 119 al 121) se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0819-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 2 400,81 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 2054-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de noviembre de 2018 (folios 122 al 125);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 400,81 m<sup>2</sup> ubicado en la carretera longitudinal de la Sierra Sur PE-3S- Tramo 5, progresivas km 1053+816.62 al km 1053+936.62, en el distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° X – Sede Cusco – Oficina Registral de Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cusco.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES